Ley No. 85-97 que aumenta el monto de la pensión del Estado que disfruta la profesora Fidias Celeste Vólquez de Hernández.

(G. O. No. 9955, del 31 de mayo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 85-97

CONSIDERANDO: Que la profesora Fidias Celeste Vólquez de Hernández laboró de manera ininterrumpida durante más de treinta (30) años en la administración pública, habiendo ocupado diversas funciones, entre las cuales cabe destacarse la de Senadora de la República por la provincia Independencia en el período constitucional 1970-1974.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No. 691, de fecha 27 de julio de 1982, le fue concedida una pensión del Estado por la suma de RD$300.00 mensuales, para solventar sus más elementales necesidades, suma ésta que en los actuales momentos resulta irrisoria en vista del alza del costo de la vida en todas sus manifestaciones.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumenta a la suma de RD$7,000.00 (siete mil pesos oro), la pensión otorgada a la profesora Fidias Celeste Vólquez de Hernández.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley modifica la Ley No. 691, del 27 de julio de 1982.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández